



Consejo de Seguridad

Distr. general
14 de diciembre de 2010

Resolución 1954 (2010)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6446^a sesión, celebrada el 14 de diciembre de 2010

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la carta de fecha 23 de noviembre de 2010 dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General (S/2010/599), a la que se adjunta la carta del Presidente del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia (el “Tribunal Internacional”) de fecha 9 de noviembre de 2010,

Recordando sus resoluciones 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, 1581 (2005), de 18 de enero de 2005, 1597 (2005), de 20 de abril de 2005, 1613 (2005), de 26 de julio de 2005, 1629 (2005), de 30 de septiembre de 2005, 1660 (2006), de 28 de febrero de 2006, 1668 (2006), de 10 de abril de 2006, 1800 (2008), de 20 de febrero de 2008, 1837 (2008), de 29 de septiembre de 2008, 1849 (2008), de 12 de diciembre de 2008, 1877 (2009), de 7 de julio de 2009, 1900 (2009), de 16 de diciembre de 2009, y 1931 (2010), de 29 de junio de 2010,

Recordando en particular sus resoluciones 1503 (2003), de 28 de agosto de 2003, y 1534 (2004), de 26 de marzo de 2004, en las que el Consejo de Seguridad instó al Tribunal Internacional a que tomara todas las medidas posibles para concluir las investigaciones para fines de 2004, todos los procesos en primera instancia para fines de 2008 y toda su labor en 2010,

Tomando nota de la evaluación hecha por el Tribunal Internacional en su informe sobre la estrategia de conclusión (S/2010/588), según la cual no estará en condiciones de concluir toda su labor en 2010,

Instando al Tribunal Internacional a que tome todas las medidas posibles para concluir rápidamente su labor,

Observando la preocupación expresada por el Presidente del Tribunal Internacional acerca de la pérdida de personal experimentado, y *reafirmando* que la retención del personal es esencial para la conclusión oportuna de la labor del Tribunal Internacional,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que, a pesar de que su mandato expira el 31 de diciembre de 2010, el Magistrado Kevin Parker reciba autorización para concluir la causa



Dorđević, que comenzó antes de la expiración de su mandato, y *toma nota* de la intención del Tribunal Internacional de concluir la causa para fines de febrero de 2011;

2. *Decide* que, a pesar de que su mandato expira el 31 de diciembre de 2010, el Magistrado Uldis Kinis reciba autorización para concluir la causa *Gotovina et al.*, que comenzó antes de la expiración de su mandato, y *toma nota* de la intención del Tribunal Internacional de concluir la causa para fines de marzo de 2011;

3. *Decide* permitir que el Magistrado Kinis preste servicios en el Tribunal Internacional después del período acumulativo de servicio previsto en el artículo 13 ter, párrafo 2, del Estatuto del Tribunal Internacional;

4. *Reitera* la importancia de que el Tribunal Internacional disponga de una dotación suficiente de personal para concluir rápidamente su labor y *exhorta* a la Secretaría y a otros órganos competentes de las Naciones Unidas a que sigan colaborando con el Secretario del Tribunal Internacional para hallar soluciones viables a esta cuestión a medida que el Tribunal Internacional se aproxime a la conclusión de su labor y, al mismo tiempo, *exhorta* al Tribunal Internacional a que redoble sus esfuerzos para centrarse en sus funciones básicas;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.
